

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN



Una Institución Adventista

ESTATUTO

Resolución N° 004-2019/UPeU-AU del 22 de febrero de 2019

2019



Una Institución Adventista

Universidad Peruana Unión

Secretaría General

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ñaña, Lima, 22 de febrero de 2019

Se ha expedido la RESOLUCIÓN N° 004-2019/UPeU- AU; que sigue:

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN.- RESOLUCIÓN N° 004-2019/UPeU- AU.- Ñaña, Lima, 22 de febrero de 2019.

VISTO el acta de la Asamblea Universitaria, del 22 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Peruana Unión (UPeU), tiene autonomía académica, de gobierno, económica, administrativa y normativa, dentro del ámbito establecido por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

Que la UPeU a través de la Asamblea Universitaria puede modificar el estatuto;

Que la Comisión de Estatuto, Reglamentos y Manuales elaboró el proyecto de modificación del Estatuto, el mismo que fue aprobado por la Promotora;

Que la Asamblea Universitaria, en la sesión del 22 de febrero de 2019, aprobó la Modificación Total del Estatuto de la Universidad Peruana Unión, que consta de 11 Títulos, 01 Disposición Transitoria, 01 Disposición Final, 139 artículos y disponer su difusión en la comunidad Universitaria;

De conformidad con el acuerdo de la Asamblea Universitaria en su sesión del 22 de febrero de 2019, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Aprobar la **Modificación Total del Estatuto de la Universidad Peruana Unión**, que consta de 11 Títulos, 01 Disposición Transitoria, 01 Disposición Final, 139 artículos y disponer su difusión en la comunidad Universitaria.

Regístrese y comuníquese. - (FDO). - Dr. Gluder Quispe Huanca, Rector de la Universidad Peruana Unión. - (FDO). - Abog. Rene Wilberth Gonzales Taco, Secretario General de la Universidad Peruana Unión.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.



Abog. Rene Wilberth Gonzales Taco
SECRETARIO GENERAL



ÍNDICE

TÍTULO I	DE LA UNIVERSIDAD	4
Capítulo I	DE LA IDENTIDAD, ORIGEN Y AUTONOMÍA.....	4
Capítulo II	DEL MARCO FILOSÓFICO, AXIOLÓGICO Y FINES.....	4
TÍTULO II	DE LA PROMOTORA.....	5
TÍTULO III	DEL GOBIERNO DE LA UPeU	7
Capítulo I	DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	9
Capítulo II	DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	10
Capítulo III	DEL RECTOR Y VICERRECTORES	12
Subcapítulo I	DEL RECTOR.....	12
Subcapítulo II	DEL VICERRECTOR ACADÉMICO	13
Subcapítulo III	DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO13	
Capítulo IV	DEL CONSEJO DE FACULTAD	14
Capítulo V	DEL DECANO.....	16
Capítulo VI	DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....	17
Capítulo VII	DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO	18
TÍTULO IV	DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO	19
Capítulo I	DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	19
Subcapítulo I	DE LAS FACULTADES.....	19
Subcapítulo II	DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....	21
Subcapítulo III	DE LAS COMISIONES Y COMITÉS	22
Capítulo II	DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	22
Subcapítulo I	DE LOS ESTUDIOS	23
Subcapítulo II	DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	23
Subcapítulo III	DE LA INVESTIGACIÓN	24
Subcapítulo IV	DE LA MISIÓN, EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL	24
Subcapítulo V	DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	25
TÍTULO V	DE LOS DOCENTES.....	25
TÍTULO VI	DE LOS ESTUDIANTES	28
Capítulo I	DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA	28
Capítulo II	DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	28
TÍTULO VII	DE LOS GRADUADOS	29
TÍTULO VIII	DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.....	29
Capítulo I	DE LAS DEPENDENCIAS DEL RECTORADO Y VICERRECTORADOS.....	29
Capítulo II	DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	31
Capítulo III	DE LAS UNIDADES AUTÓNOMAS Y DESCONCENTRADAS.....	32
Capítulo IV	DEL PERSONAL NO DOCENTE	33
TÍTULO XI	DE LAS FILIALES.....	33
TÍTULO X	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	34
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		35
DISPOSICIONES FINALES.....		35



TÍTULO I DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I DE LA IDENTIDAD, ORIGEN Y AUTONOMÍA

- Artículo 1°. **Identidad.** La Universidad Peruana Unión es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes, graduados; en la que participan los representantes de su Promotora conforme al presente Estatuto. Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, bajo la modalidad asociativa, también es apolítica. Su denominación es Universidad Peruana Unión, y tiene las siglas **UPeU**, que se utiliza en adelante.
- Artículo 2°. **Creación, domicilio y duración.** La **UPeU** fue creada por la Ley N° 23758 con la denominación de “Universidad Unión Incaica” y por la Ley N° 26542 cambió su denominación social a “Universidad Peruana Unión”. Tiene su domicilio legal en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y podrá realizar actividades en cualquier lugar del Perú o del extranjero. La duración de la **UPeU** es indeterminada.
- Artículo 3°. **Promotora.** La **UPeU** fue fundada, y es organizada, promovida y conducida por la Iglesia Adventista del Séptimo Día, actualmente bajo la entidad legal “Asociación Iglesia Adventista del Séptimo Día Peruana del Norte”, así como se detalla en los artículos 11°, 12° y 13° del presente Estatuto.
- Artículo 4°. **Filiales.** La **UPeU** tiene dos (2) Filiales, debidamente autorizadas: Universidad Peruana Unión Filial Juliaca, ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; y Universidad Peruana Unión Filial Tarapoto, ubicada en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín
- Artículo 5°. **Autonomía universitaria.** La **UPeU** es autónoma en el régimen académico, de gobierno, económico, normativo y administrativo. Está regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, por el presente Estatuto, Reglamento General y demás reglamentos específicos.

Capítulo II DEL MARCO FILOSÓFICO, AXIOLÓGICO Y FINES

- Artículo 6°. **Filosofía de la Educación.** La **UPeU** basa su existencia, actuación y perspectiva en la filosofía educativa de la Iglesia Adventista del Séptimo Día (educación adventista), fundamentada en una concepción bíblico cristiana; por lo que transmite no solo conocimientos, sino fomenta la formación integral y armoniosa de los estudiantes en sus dimensiones física, mental, espiritual y social; además cultiva los valores ético-cristianos, con responsabilidad y vocación de servicio a Dios, a la patria y a la humanidad. La enseñanza en las ciencias, artes, tecnología y las humanidades, la investigación e innovación y la extensión cultural y proyección social son realizadas con una clara conciencia de su misión de servicio a la sociedad.
- Toda la actividad universitaria, académica, curricular y extracurricular, administrativa, de producción y de prestación de servicios en la **UPeU**, es ejecutada sobre la base de los principios de la filosofía educativa adventista.
- Artículo 7°. **Obligación de respetar y cumplir la filosofía y el marco axiológico.** La **UPeU**, al regirse por la filosofía educativa de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, brinda un servicio educativo de calidad a todas las personas sin ningún tipo de distinción; quienes, desde el momento de su postulación, admisión o matrícula, tienen la obligación a respetar y cumplir la filosofía



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

educativa y principios axiológicos que difunde, observa y aplica la UPeU; de manera que no se podrá alegar excepciones respecto a la formación cristiana que se brinde en la misma, conforme a la Ley de Libertad Religiosa y su Reglamento.

Artículo 8°. **Principios.** La **UPeU** en armonía con su marco filosófico, además de los establecidos por ley, se rige por los siguientes principios:

- a) Reconocer a la Biblia como verdad, norma, principio y base de un nivel superior de educación para el hombre y fuente de los valores y principios cristianos.
- b) Servir al hombre, a la comunidad y a la sociedad, sin distinción de origen, nacionalidad, raza, sexo, idioma, credo religioso, opinión, condición social, económica, cultural o de cualquier otra índole.
- c) Cumplir su misión en el desarrollo de sus planes, programas, proyectos y actividades educativas.
- d) El conocimiento racional con libertad de pensamiento crítico y expresión.
- e) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

Artículo 9°. **Fines.** Son fines de la **UPeU**, en armonía con su marco filosófico, además de los establecidos por ley, los siguientes:

- a) Impartir educación superior universitaria de la más alta calidad; formando integralmente al ser humano, en sus dimensiones físico, mental, espiritual y social, además cultiva los valores ético-cristianos, su responsabilidad y vocación de servicio a Dios, a la patria y a la humanidad.
- b) Promover y desarrollar labores de investigación e innovación en ciencias, tecnología y humanidades, así como fomentar la creación intelectual y artística.
- c) Desarrollar actividades en cumplimiento de la misión institucional, a través de la extensión universitaria y proyección social.
- d) Promover la conducta ético cristiana en sus estudiantes, docentes y personal no docente.
- e) Desarrollar actividades culturales y deportivas, que permitan la formación integral de sus estudiantes.

Artículo 10°. **Funciones.** La **UPeU** realiza las funciones siguientes:

- a) Formación profesional integral.
- b) Especialización, según nivel y modalidad educativa
- c) Investigación, desarrollo e innovación.
- d) Vinculación con el medio a través de la extensión cultural, proyección social y cuidado del medio ambiente.
- e) Educación continua.
- f) Contribuir al desarrollo humano, mediante el servicio.
- g) Fomento del estilo de vida saludable y desarrollo personal.
- h) Educación manual
- i) Otras afines a la naturaleza y fines de la UPeU.

TÍTULO II DE LA PROMOTORA

Artículo 11°. **Red de Educación Adventista.** La Iglesia Adventista del Séptimo Día promueve y administra la red mundial de educación adventista, conformada por escuelas, colegios, institutos superiores y universidades, cuyo marco filosófico y educativo ha sido referido en los artículos precedentes. La **UPeU** forma parte de la red educativa adventista.

Artículo 12°. **La Iglesia Adventista del Séptimo Día.** La Iglesia Adventista del Séptimo Día, es una confesión religiosa que está representada en el Perú por dos personas jurídicas: Iglesia Adventista del Séptimo Día (antes Asociación



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

Unión Peruana de la Iglesia Adventista del Séptimo Día) y Asociación Iglesia Adventista del Séptimo Día Peruana del Norte. Ambas entidades, eclesiásticamente, son idénticas y persiguen los mismos principios, fines, además tienen la misma misión.

Artículo 13°. **Fundadora.** La confesión religiosa Iglesia Adventista del Séptimo Día, bajo la denominación legal de Asociación Unión Peruana de la Iglesia Adventista del Séptimo Día y antes Asociación Unión Incaica de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, es reconocida como fundadora de la **UPeU**, conforme a las leyes de su creación y modificación de su denominación: Ley N° 23758 y Ley N° 26542.

La Asociación Unión Peruana de la Iglesia Adventista del Séptimo Día (hoy Iglesia Adventista del Séptimo Día), transfirió los Derechos de Titularidad y/o Promotoría, de la **UPeU**, a favor de la Asociación Iglesia Adventista del Séptimo Día Peruana del Norte.

Artículo 14°. **Promotora.** La Iglesia Adventista del Séptimo Día, ahora representada por la Asociación Iglesia Adventista del Séptimo Día Peruana del Norte, es la Promotora de la Universidad Peruana Unión; y como tal tiene pleno derecho de participar en todos los aspectos de la vida académica, administrativa, de gobierno, dirección y gestión.

Artículo 15°. **Principios y normas que rigen a la UPeU.** La **UPeU** se rige por los principios, normas éticas y morales de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, representada por la Asociación Iglesia Adventista del Séptimo Día Peruana del Norte y todas sus actividades están orientadas al cumplimiento de su misión.

Artículo 16°. **Derechos.** La Promotora tiene derecho a:

- a) Conocer, regular, participar, auditar e investigar en el ámbito académico, administrativo, normativo, de gobierno y económico de las facultades, escuela de posgrado, centros y demás órganos o unidades.
- b) Ser informada sobre los planes, proyectos, programas y actividades, y proponer modificaciones totales o parciales, ampliaciones, recomendaciones u otro asunto conveniente.
- c) Proponer a los órganos de gobierno correspondientes, el o los candidatos para la elección de las siguientes autoridades: rector, vicerrector académico, decanos y director general de la escuela de posgrado; de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley, el Estatuto y el reglamento general. Así como proponer su remoción o vacancia, conforme las causales establecidas en la ley, el Estatuto y el reglamento general.
- d) Proponer a los órganos de gobierno correspondientes, el o los candidatos para el nombramiento de las siguientes autoridades: vicerrector administrativo, vicerrector de bienestar universitario; y director general, director financiero y director de bienestar universitario de las filiales. Asimismo, proponer remoción, conforme las causales establecidas en la ley, el Estatuto y el reglamento general.
- e) Aprobar la modificación parcial o total del Estatuto y el reglamento general de la **UPeU**.

Artículo 17°. **Participación.** El ejercicio de los derechos de la Promotora se da a través de su participación en los órganos de gobierno, académicos y de dirección de la **UPeU**, mediante la representación elegida por ella, en la forma y número establecidos en el presente Estatuto o el reglamento general, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. La Promotora tiene la facultad de delegar sus funciones a uno o varios de sus representantes.



TÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA UPeU

Artículo 18°. **Instancias de Gobierno.** Las instancias de gobierno de la UPeU, son los órganos de gobierno y autoridades que se indican a continuación:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) El Consejo de Facultad.
- e) El Decano.
- f) El Consejo de la Escuela de Posgrado
- g) El Director General de la Escuela de Posgrado.

Artículo 19°. **Clases de sesión de los órganos de gobierno.** Los órganos de gobierno se reúnen en sesión ordinaria, conforme al siguiente detalle:

- a) Asamblea Universitaria: Dos (2) veces al año (una vez por semestre).
- b) Consejo Universitario: Dos (2) veces al mes.
- c) Consejo de Facultad: Dos (2) veces al mes.
- d) Consejo de Escuela de Posgrado: Dos (2) veces al mes.

Todos los órganos sesionan de forma extraordinaria las veces que fueran necesarias por iniciativa de quien la convoca y, también, en el caso de la Asamblea Universitaria, o a petición de la mitad del número legal de los miembros del Consejo Universitario; y en el caso de los demás órganos de gobierno, a petición de dos tercios (2/3) del número total de sus integrantes.

Las sesiones del Consejo Universitario, Consejo de Facultad, y Consejo de la Escuela de Posgrado, podrán realizarse online sincrónica.

Artículo 20°. **Convocatoria.** Los órganos de gobierno, serán convocados, mediante esquila, en la que se indicará: clase de sesión, fecha, hora, lugar y agenda o asuntos a tratar. Son convocados por quienes lo presiden y con días calendarios de anticipación a la sesión, conforme al órgano correspondiente:

- a) Asamblea Universitaria: El rector, con cinco (5) días.
- b) Consejo Universitario: El rector, con tres (3) días.
- c) Consejo de Facultad: El decano, con tres (3) días.
- d) Consejo de Escuela de Posgrado: El director general, con tres (3) días.

En la convocatoria figuran dos citaciones con diferencia horaria, en caso de no haber quórum en la primera citación, se lleva a cabo con los concurrentes en la segunda hora. No se requiere constancia de recepción de citación.

Artículo 21°. **Quórum.** Los órganos de gobierno, quedan constituidos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; excepto en segunda citación, que se desarrollará con los que se encuentren presentes.

Artículo 22°. **Mayorías.** Los acuerdos de los órganos de gobierno se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

La Asamblea Universitaria, en sesión ordinaria o extraordinaria, requiere el voto favorable de dos tercios (2/3) del número total o legal de sus integrantes, para:

- a) Modificar el Estatuto.
- b) Declarar la vacancia del rector y vicerrector académico.
- c) Acordar la fusión, escisión y reorganización de la **UPeU**.

Artículo 23°. **Presidencia y secretaría.** Los órganos de gobierno son presididos por:

- a) Asamblea Universitaria: El rector y como secretario, el secretario general de la **UPeU**.
- b) Consejo Universitario: El rector y como secretario, el secretario general de la **UPeU**.



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

- c) Consejo de facultad: El decano y como secretario, el secretario académico.
- d) Consejo de escuela de posgrado: El director general y como secretario, el secretario académico de la escuela.

Artículo 24°. **Actas.** Los acuerdos se registran en los libros de actas del órgano respectivo. El acta siempre es aprobada en la misma sesión y es firmada solo por el presidente y el secretario de cada sesión del órgano de gobierno correspondiente. Los acuerdos adoptados tienen vigencia y fuerza legal desde su aprobación, salvo disposición en contrario.

Artículo 25°. **Causales de vacancia de autoridades.** Son causales de vacancia del rector, vicerrector académico, decanos y director de la escuela de posgrado, las siguientes:

- a) Abandono injustificado del cargo.
- b) Ausencias, incluso si fueren justificadas por más de sesenta (60) días calendarios consecutivos.
- c) Conducta inmoral, acoso y hostigamiento sexual.
- d) Enfermedad permanente o crónica.
- e) Fallecimiento.
- f) Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado, que lo incapacite para desempeñar el cargo.
- g) Incumplimiento del Estatuto y la ley.
- h) Renuncia expresa.
- i) Sentencia judicial consentida y ejecutoriada, emitida en última instancia por delito doloso.
- j) Separación o sanción disciplinaria como miembro activo de la Promotora de la UPeU.
- k) Otras causales contempladas en el Estatuto de la UPeU.

Asimismo, son aplicables a los niveles de dirección, subdirección, coordinación o jefaturas en general de las unidades académicas o de apoyo de la UPeU cuya responsabilidad haya nacido de nombramiento o designación.

Artículo 26°. **Sustitutos legales de autoridades.** En caso de licencia, impedimento, ausencia y vacancia del rector, vicerrector académico, vicerrector administrativo, vicerrector de bienestar universitario, decano y director de la escuela de posgrado, serán sustituidos, según corresponde al:

- a) **Rector.** Única, exclusiva y excluyentemente el vicerrector académico; en impedimento, ausencia o licencia de éste último, por el decano de mayor antigüedad en la docencia y categoría, y así sucesivamente.
- b) **Vicerrector académico.** El decano de mayor antigüedad en la docencia y categoría, así sucesivamente.
- c) **Vicerrector administrativo.** El director general financiero; en impedimento, ausencia o licencia, por el director financiero de filial más antiguo.
- d) **Vicerrector de bienestar universitario.** El director de bienestar universitario de filial más antiguo; en impedimento, ausencia o licencia, el director de bienestar universitario de la facultad, así sucesivamente.
- e) **Decano.** El director de la escuela profesional más antiguo, en la docencia o categoría, así en forma sucesiva
- f) **Director general de la escuela de posgrado.** El director de la unidad de posgrado de más antigüedad en la docencia o categoría y así sucesivamente.

Artículo 27°. **Nombramiento por encargo.** Es una modalidad extraordinaria destinada a nombrar temporalmente al titular que desempeñará el cargo académico o administrativo de las facultades, escuelas profesionales, escuela de



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

posgrado, unidades o dependencias, sea en la sede o filiales, definidas en el Estatuto, conforme a los lineamientos siguientes:

- a) **Causa del encargo:** La vacancia del titular, la inexistencia de docentes ordinarios hábiles o que éstos no cumplan alguno de los requisitos para ser elegido o nombrado.
- b) **Plazo del encargo:** Puede ser hasta por el período de un (1) año.
- c) **Prerrogativas del encargo:** El nombrado tiene las mismas prerrogativas del titular del cargo, sin ninguna limitación.
- d) **Forma del encargo:** Es propuesto por la Promotora o quien tiene la potestad de proponer, ante el mismo órgano de gobierno que lo elige o nombra.

Capítulo I DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 28°. **Máximo órgano de gobierno.** La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la **UPeU**, está integrada por:

- a) El rector (1).
- b) El vicerrector académico (1)
- c) El vicerrector administrativo (1)
- d) El vicerrector de bienestar universitario (1)
- e) Los directores generales de las filiales (2)
- f) Los directores financieros de las filiales (2)
- g) Los decanos de las facultades (5)
- h) El director general de la escuela de posgrado (1)
- i) Los directores de bienestar universitario de las filiales (2)
- j) Representantes de los docentes ordinarios en un número de doce (12): seis (6) principales, cuatro (4) asociados, dos (2) auxiliares.
- k) Representantes de los estudiantes, en un número de seis (6): uno (1) por cada facultad y uno (1) de la escuela de posgrado.
- l) Representante de los graduados (1).
- m) Representantes de la Promotora en un número de veintiséis (26):
 - I. Presidente.
 - II. Secretario general.
 - III. Tesorero.
 - IV. Director del departamento de educación.
 - V. Abogado general.
 - VI. Tres (3) representantes por cada una de sus entidades eclesiósticas siguientes:
 - i. Misión Peruana del Norte.
 - ii. Misión Nor Oriental.
 - iii. Misión Centro Oeste del Perú.
 - iv. Asociación Nor Pacífico de Perú.
 - v. Asociación Peruana Central Este.
 - VII. Hasta un máximo de seis (06) representantes de las instituciones y dependencias superiores de la Promotora.
- n) El director del programa deportivo de alta competencia (PRODAC) (1)
El secretario general de la **UPeU**, actúa como secretario con derecho a voz, sin voto.

Artículo 29°. **Atribuciones.** La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la renuncia y declarar la vacancia del rector y vicerrector académico.
- b) Acordar la fusión, escisión, reorganización y disolución de la **UPeU**, con el voto favorable de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

- c) Aprobar la afiliación, a entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que su misión, fines o actividades no afecten la imagen, identidad, el marco filosófico y axiológico de la **UPeU**.
- d) Aprobar la desafiliación o renuncia, a entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que su misión, fines o actividades afecten la imagen, identidad, el marco filosófico y axiológico de la **UPeU**.
- e) Aprobar la memoria anual del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- f) Aprobar y modificar el reglamento general de la **UPeU**, previa aprobación de la Promotora.
- g) Elegir a los integrantes del comité electoral universitario y tribunal de honor universitario.
- h) Elegir al rector y vicerrector académico, a propuesta de la Promotora y otorgar o revocar los poderes generales o especiales respectivos.
- i) Modificar el Estatuto de la **UPeU**, previa aprobación de la Promotora y con el voto favorable de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros. Interpretar el Estatuto, en caso sea necesario.
- j) Nombrar y remover al vicerrector administrativo, vicerrector de bienestar universitario y director general de filial, a propuesta de la Promotora, y otorgar o revocar los poderes respectivos.
- k) Ratificar, la creación, fusión, adscripción, cambio de denominación, cierre de: facultades, escuela de posgrado, unidades de posgrado, programas de maestría y doctorado, escuelas y carreras profesionales, centros universitarios de producción de bienes o prestación de servicios o institutos, y demás unidades académicas, propuestos por el Consejo Universitario.
- l) Ratificar el plan estratégico de la **UPeU**, aprobado por el Consejo Universitario.
- m) Otros asuntos dispuestos por la ley, el Estatuto, el reglamento general de la **UPeU** o determinada en agenda.

Capítulo II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 30°. **Consejo Universitario.** Es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica, administrativa, económica y financiera de la **UPeU**, está integrado por:

- a) El rector (1).
- b) El vicerrector académico (1).
- c) El vicerrector administrativo (1).
- d) El vicerrector de bienestar universitario (1).
- e) Los directores generales de las filiales (2).
- f) Los decanos de las facultades (5).
- g) El director general de la escuela de posgrado (1).
- h) Los directores financieros de las filiales (2).
- i) Los directores de bienestar universitario de las filiales (2).
- j) Los directores académicos e investigación de las filiales (2).
- k) El director de planificación y gestión de la calidad (1).
- l) El director general de investigación (1).
- m) El director de talento humano (1).
- n) El asesor legal (1).
- o) El director general financiero (1).
- p) Los representantes de los docentes, en total tres (3): un (1) principal, un (1) asociado y un (1) auxiliar.
- q) Los representantes de los estudiantes, en total seis (6); uno (1) por



cada facultad y uno (1) por la escuela de posgrado.

- r) Un representante de los graduados (1).
- s) Los representantes de la Promotora, en número de cuatro (4): presidente, secretario general, tesorero y director de departamento de educación.
- t) El director del programa deportivo de alta competencia (PRODAC) (1).

El secretario general de la **UPeU**, asiste a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 31°. **Atribuciones.** El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la creación, fusión o cierre, de departamentos académicos, centros e institutos de investigación e innovación; carreras profesionales o programas de estudios de maestría y doctorado, sus diseños curriculares o currículos, sus componentes y la nomenclatura del grado o título, propuestos por la facultad o escuela de posgrado y derivar a la Asamblea Universitaria para su ratificación.
- b) Aprobar la creación, fusión o cierre, de certificaciones, diplomaturas y segunda especialidad profesional o programas de estudios, así como sus diseños curriculares o currículos propuesto por la facultad o escuela de posgrado.
- c) Aprobar el presupuesto general, el plan anual de adquisición de bienes y servicios, los actos y contratos de toda índole, inversión y financiamiento, planes, programas, proyectos y actividades académicas de la **UPeU**.
- d) Aprobar el número de vacantes de admisión, propuesta por las facultades, sustentado en el presupuesto y el plan estratégico respectivo.
- e) Aprobar en primera instancia o revisar en segunda y última, la propuesta del tribunal de honor universitario, de sanción disciplinaria a estudiantes, graduados, docentes, jefes de prácticas y ayudantes de cátedra,
- f) Aprobar en primera instancia o revisar en segunda y última las sanciones al personal no docente, aprobada por la comisión de disciplina de la dirección de talento humano y presentada por el vicerrectorado administrativo.
- g) Aprobar la suscripción, rescisión o resolución de convenios, acuerdos, protocolos, con entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas.
- h) Aprobar, a propuesta del rector, el plan estratégico y elevar a la Asamblea Universitaria, asimismo aprobar el plan operativo anual de la **UPeU**.
- i) Aprobar, modificar e interpretar, los reglamentos institucionales y los correspondientes de las facultades, escuelas profesionales y escuela de posgrado.
- j) Conferir los grados y títulos, diplomaturas y certificaciones otorgados por las facultades y escuela de posgrado; así como las certificaciones o constancias por los centros universitarios.
- k) Conferir las distinciones honoríficas y dignidades de doctor honoris causa, docente extraordinario, visita ilustre y otras propuestas por las facultades, escuela de posgrado y el rector.
- l) Nombrar al secretario general, a propuesta del rector.
- m) Nombrar al director financiero y al director de bienestar universitario de la filial, a propuesta de la Promotora.
- n) Nombrar, contratar, ratificar, promover, remover a los docentes, personal administrativo y de apoyo, según corresponda a propuesta de las facultades, centros y la comisión de la docencia ordinaria.



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

- o) Nombrar las comisiones, comités permanentes, temporales y ad hoc, de nivel institucional, sede y filial.
- p) Ratificar la movilidad académica, pasantías o stage de estudiantes o docentes.
- q) Ratificar semestralmente la carga, académica y administrativa, laboral docente y no docente.
- r) Ratificar la modificación de los diseños curriculares o currículos, sus componentes y la nomenclatura del grado o título, diplomatura o certificación, de las carreras profesionales, programas de estudios de maestría, doctorado, segunda especialidad profesional y diplomaturas, propuesto por la facultad o escuela de posgrado.
- s) Ratificar, según el reglamento, los acuerdos adoptados por el Consejo de facultad, Consejo de escuela de posgrado y Consejo administrativo de filial.
- t) Revalidar los grados y títulos de universidades extranjeras, conforme al reglamento.
- u) Revisar en segunda y última instancia la sanción disciplinaria propuesta por la comisión de disciplina, aprobada por el Consejo de facultad o el Consejo de escuela de posgrado; a estudiantes, graduados, docentes, jefes de prácticas y ayudantes de cátedra.
- v) Otras no especificadas por el presente Estatuto y que, por la naturaleza de su gestión, le correspondan o asignen en un reglamento específico.

Capítulo III DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Subcapítulo I DEL RECTOR

Artículo 32°. **Rector.** Es el personero y representante legal de la **UPeU**, es elegido por la Asamblea Universitaria, por un período de cinco (5) años y puede ser reelegido. El cargo de rector es a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 33°. **Requisitos.** Para ser elegido rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de doctor, obtenido mediante estudios presenciales.
- d) Los demás establecidos por la ley y reglamento general.

Artículo 34°. **Atribuciones del rector.** Son atribuciones y funciones del rector las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, y hacer cumplir sus acuerdos. En las votaciones tiene voto dirimente.
- b) Dirigir la actividad académica, gestión administrativa, económica y financiera y espiritual de la **UPeU**.
- c) Dirigir la formulación y presentación en la Asamblea Universitaria de las políticas, lineamientos institucionales de funcionamiento, desarrollo, misionales y operativos en todos los ámbitos de la **UPeU**.
- d) Ejercer la representación legal de la **UPeU** ante entidades públicas o privadas, judiciales, políticas, educativas, administrativas, laborales u otras, firmando documentos, contratos, convenios, acuerdos, recursos u otros.
- e) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual.



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

- f) Presentar al Consejo Universitario, el plan estratégico y el plan operativo anual y los demás instrumentos de gestión y planeamiento institucional.
- g) Presidir las comisiones o comités de administración, el inicio del año académico, la colación de grados y títulos, las sesiones solemnes, actos o eventos académicos y otros de su función.
- h) Refrendar los diplomas de grados y títulos, diplomaturas y certificaciones y distinciones honoríficas o dignidades conferidos por el Consejo Universitario.
- i) Las demás que le otorguen la ley, el Estatuto, el reglamento general u otras normas de la **UPeU**.

Artículo 35°. **Vacancia del rector.** Son causales de vacancia las previstas en el artículo 25° del Estatuto. Declarada la vacancia del rector, el vicerrector académico convoca a la Asamblea Universitaria en el plazo máximo de quince (15) días calendarios para la elección del rector, quien completará el período rectoral en curso.

Subcapítulo II

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 36°. **Vicerrector Académico.** El vicerrector académico orienta, supervisa y monitorea la actividad académica, el desempeño docente, el servicio educativo, de apoyo y otros vinculados al quehacer académico.

Es elegido por la Asamblea Universitaria, por un período de cinco (5) años y puede ser reelegido. El cargo es de dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada. Es el único sustituto legal del rector en los casos de licencia, ausencia, impedimento o vacancia.

Artículo 37°. **Atribuciones del vicerrector académico.** El vicerrector académico tiene las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir la organización y el régimen académico (períodos, procesos académicos y evaluación) e investigación, en coordinación con el rector, conforme al Estatuto y los reglamentos.
- b) Monitorear los programas, proyectos, actividades y acciones académicas de las facultades, escuelas profesionales y escuela de posgrado; y centros universitarios, en la sede y filiales
- c) Las demás que señale el reglamento general y específicos.

Artículo 38°. **Requisitos.** Para ser elegido vicerrector académico requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector:

Artículo 39°. **Vacancia simultánea del rector y vicerrector académico.** En caso de renuncia del vicerrector académico, esta es presentada al rector; a falta de este, al decano o director general de la escuela de posgrado con mayor categoría docente o antigüedad en la docencia ordinaria.

En caso de vacancia simultánea del rector y del vicerrector académico, el sustituto legal establecido en el artículo 26° del presente Estatuto, asume interinamente el rectorado, para convocar a elección de dichos cargos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de producida la vacancia

Subcapítulo III

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 40°. **Vicerrectorados de apoyo.** La **UPeU**, tiene un vicerrector administrativo y un vicerrector de bienestar universitario, quienes apoyan al rector exclusivamente en el área administrativa y de gestión institucional.



- Artículo 41°. **Uso Nomenclatura de vicerrector.** El uso de la nomenclatura de “vicerrector” es solo nominal; pues no son elegidos sino nombrados por la Asamblea Universitaria, por tiempo indeterminado; pueden ser docentes o no, con o sin grado de maestro. Estos no reemplazan al rector ni al vicerrector académico en los casos de licencia, ausencia, impedimento y vacancia.
- Artículo 42°. **Vicerrector administrativo.** Es el responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la implementación y funcionamiento sostenido y eficiente de los servicios de apoyo a la actividad educativa de la **UPeU**. Es nombrado por la Asamblea Universitaria, por un tiempo indeterminado.
- Artículo 43°. **Atribuciones del vicerrector administrativo.** Las atribuciones y funciones del vicerrector administrativo son las siguientes:
- Dirigir el régimen económico de la **UPeU**, dando cuenta al rector de la gestión general y específica.
 - Las demás que señale el reglamento general y específicos.
- Artículo 44°. **Vicerrector de bienestar universitario.** Es el responsable de administrar los programas de atención al estudiante; implementar, mantener y monitorear los servicios de apoyo a la formación integral; proponer, organizar e implementar estrategias para atender la salud física, emocional y espiritual, la recreación, las actividades deportivas y culturales de la comunidad universitaria, así como la disciplina y el respeto del marco axiológico de la **UPeU**. Es nombrado por la Asamblea Universitaria, por un tiempo indeterminado.
- Artículo 45°. **Atribuciones del Vicerrector de Bienestar Universitario.** Las atribuciones y funciones del vicerrector de bienestar universitario son las siguientes:
- Gestionar los programas y actividades en el ámbito espiritual, cultural, salud, alimentación, asistencia social, becas, recreación y deporte en todos los niveles y modalidades de las facultades y escuela de posgrado.
 - Las demás que señale el reglamento general y específicos.

Capítulo IV DEL CONSEJO DE FACULTAD

- Artículo 46°. **Consejo de Facultad.** Es el órgano de gobierno de la facultad y está bajo la dirección del decano, según las atribuciones señaladas en la ley y el presente Estatuto.
- Artículo 47°. **Integrantes.** El Consejo de facultad reúne a la comunidad de la facultad representada por:
- El decano.
 - Los directores de las escuelas profesionales.
 - El coordinador de la escuela profesional, más antiguo en la docencia y categoría, de la facultad en la filial.
 - El director de bienestar universitario de la facultad.
 - El director financiero de la facultad.
 - El director de investigación de la facultad.
 - El subdirector de misión, extensión cultural y proyección social de la facultad.
 - Representantes de los docentes en un número de tres (03): un (01) principal, un (01) asociado y un (01) auxiliar.
 - Un (01) representante de los graduados.
 - Un (01) representante de los estudiantes.
 - Un (01) representante de la Promotora.
 - El secretario académico de la facultad, en la calidad de secretario con



voz, pero sin voto.

Artículo 48°. **Atribuciones.** Las atribuciones del Consejo de facultad son:

- a) Aprobar la modificación de los diseños curriculares o currículos, sus componentes y la nomenclatura del grado o título, diplomatura o certificación de las carreras profesionales o sus programas de estudios, propuesto por la escuela profesional y elevar al Consejo Universitario para su ratificación
- b) Aprobar los informes; cronogramas académicos; programas, proyectos y planes; actividades académicas y administrativas de la facultad, escuelas profesionales y sus programas de estudios.
- c) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales, diplomaturas y certificaciones; distinciones honoríficas y dignidades otorgados por la facultad.
- d) Aprobar la revalidación de grados académicos o títulos profesionales expedidos en el extranjero, y elevarlos al Consejo Universitario.
- e) Aprobar la convalidación de estudios realizados dentro o fuera de la **UPeU**, así como la validación y los procesos académicos respectivos.
- f) Aprobar, en primera instancia, a propuesta de la comisión de disciplina de la escuela profesional, la sanción disciplinaria del estudiante, graduado, docente, jefe de prácticas y ayudante de cátedra.
- g) Aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual de la facultad y de cada escuela profesional, en concordancia con los de la **UPeU**.
- h) Aprobar el programa de perfeccionamiento y capacitación profesional docente y no docente, basados en el plan de vida profesional.
- i) Aprobar el programa de prácticas preprofesionales efectuadas por los estudiantes de las escuelas profesionales.
- j) Aprobar el nombramiento o recomposición coordinada del cuadro administrativo de la facultad y escuelas profesionales, sede y filial, a propuesta del decano.
- k) Aprobar la licencia o ausencia del decano, director de escuela profesional, director de bienestar universitario, director financiero y secretario académico conforme al reglamento general.
- l) Convocar, seleccionar, y proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, remoción o separación, licencia, ascenso e incentivo del docente, jefes de prácticas, ayudantes de cátedra y personal no docente: administrativo, técnico o de apoyo de la escuela profesional, previo proceso en la dirección de talento humano; excepto para la docencia ordinaria.
- m) Cumplir y hacer cumplir las normas de la **UPeU** sobre régimen académico, de estudios, investigación, régimen disciplinario, sanciones del docente, no docente, estudiantes y graduados.
- n) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la **UPeU**.
- o) Elegir al decano, a propuesta de la Promotora.
- p) Monitorear y aprobar el programa de movilidad académica, pasantías, stage y similares, de estudiantes y docentes de las escuelas profesionales.
- q) Nombrar, remover o aprobar la renuncia del: secretario académico, director de escuela profesional, del director de bienestar universitario y director financiero, a propuesta del decano y disponer su acreditación a través de la secretaria académica de la misma facultad.
- r) Nombrar o remover al coordinador de facultad, nominal, y escuela profesional, a propuesta del decano y previa coordinación con el director general de la filial.
- s) Proponer la creación, fusión o cierre, de carreras profesionales o



- programas de estudios y sus diseños curriculares o currículos, sus componentes y la nomenclatura del grado o título, propuestos por la escuela profesional y elevar al Consejo Universitario.
- t) Proponer la creación, fusión o cierre de diplomaturas y segunda especialidad profesional o programas de estudios, así como sus diseños curriculares o currículos propuesto por la escuela profesional y elevar al Consejo Universitario para su aprobación.
 - u) Proponer el número de vacantes para el proceso de admisión y elevar al Consejo Universitario.
 - v) Registrar los resultados de la evaluación de la docencia ordinaria de la **UPeU** respecto de los docentes ordinarios de la facultad.
 - w) Otros asuntos asignados por el Estatuto, el reglamento general o reglamentos específicos.

Capítulo V DEL DECANO

Artículo 49°. **Decano.** Es la máxima autoridad de gobierno, responsable de la gestión académica, administrativa, financiera y espiritual de la facultad. Representa a la facultad ante otros órganos de gobierno de la **UPeU**. Es elegido por el Consejo de facultad por un período de cuatro (4) años, y puede ser reelegido.

Artículo 50°. **Requisitos.** Son requisitos para ser elegido decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario con la categoría de principal o asociado en la **UPeU**, y no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad o afín o vinculada a los departamentos académicos de la escuela profesional, obtenido en estudios presenciales.
- d) Ser docente de la **UPeU** bajo el régimen de dedicación exclusiva o tiempo completo.
- e) Los demás establecidos por la ley, el Estatuto y el reglamento general.

Artículo 51°. **Atribuciones.** El decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cautelar el marco filosófico, axiológico, misional y espiritual en el desarrollo de los programas de estudios, dentro o fuera del campus de la **UPeU**.
- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno y de la facultad.
- c) Dar cuenta de su gestión ante los órganos de gobierno.
- d) Dirigir la facultad, a través de las direcciones de las escuelas profesionales, en el ámbito académico, administrativo, económico y espiritual.
- e) Dirigir el proceso de gestión de la calidad y el logro de resultados planificados.
- f) Ejecutar el programa de perfeccionamiento y capacitación docente y no docente de las escuelas profesionales
- g) Monitorear la ejecución de los convenios y prácticas preprofesionales.
- h) Presidir el Consejo de facultad
- i) Proponer el nombramiento o remoción del secretario académico, director de la escuela profesional. Asimismo, del coordinador de escuela profesional, previa coordinación con el director general de la filial.
- j) Proponer el nombramiento o recomposición del cuadro administrativo de la facultad y escuelas profesionales, sede y filiales
- k) Presentar para su aprobación el plan estratégico y el plan operativo anual de la facultad y escuelas profesionales.



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

- l) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, diplomaturas, certificaciones, distinciones honoríficas o dignidades otorgados por la facultad y conferidos por el Consejo Universitario.
- m) Supervisar y promover la educación continua, el seguimiento de los egresados y evaluación del perfil profesional.
- n) Vincular a la facultad a través de alianzas estratégicas, programas, proyectos, actividades y acciones.
- o) Las demás que le asignen el Estatuto, el reglamento general o normas específicas.

Capítulo VI

DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 52°. **Consejo de la escuela de posgrado.** Es el órgano de gobierno de la escuela de posgrado y está bajo la dirección de un director general, de acuerdo con las atribuciones asignadas por el presente Estatuto.

Artículo 53°. **Integrantes.** El Consejo de la escuela de posgrado está integrado por:

- a) El director general.
- b) Los directores de las unidades de posgrado.
- c) El director financiero
- d) El director de investigación
- e) Un (1) representante de los docentes.
- f) Un (1) representante de los graduados en maestría o doctorado.
- g) Un (1) representante de los estudiantes.
- h) Un (1) representante de la Promotora.
- i) El secretario académico de la escuela de posgrado, con voz y sin voto.

Artículo 54°. **Atribuciones.** Las atribuciones del Consejo de la escuela de posgrado son:

- a) Aprobar el nombramiento, renuncia o remoción, del secretario académico y director de la unidad de posgrado, director de investigación a propuesta del director general de la escuela de posgrado.
- b) Aprobar la carga académica docente y no docente y elevar al Consejo Universitario.
- c) Aplicar las normas institucionales sobre docentes y estudiantes, el régimen de estudios, evaluación y promoción.
- d) Aprobar la modificación de los diseños curriculares o currículos, sus componentes y la nomenclatura del grado o título, diplomatura o certificación de programas de estudios de diplomatura, segunda especialidad profesional, maestría y doctorado, propuesto por las unidades de posgrado y elevar al Consejo Universitario para su ratificación
- e) Aprobar o modificar el cuadro administrativo de la escuela de posgrado y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- f) Aprobar o modificar los reglamentos de la escuela de posgrado y elevar al Consejo Universitario, previa revisión de la comisión de Estatuto y reglamentos respectiva.
- g) Aprobar la convalidación y validación de estudios realizados dentro o fuera de la **UPeU**, así como los procesos académicos respectivos.
- h) Aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual de la escuela de posgrado y sus unidades de posgrado.
- i) Aprobar, en primera instancia y propuesta por la comisión de disciplina de la misma escuela, la sanción a estudiantes, docentes, jefes de práctica y ayudantes de cátedra.
- j) Elegir al director general de la escuela a propuesta de la Promotora y conforme al reglamento del comité electoral.



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

- k) Nombrar, aceptar la renuncia, remover, a propuesta de la Promotora, al director general y disponer su acreditación respectiva a través de secretaría general.
- l) Nombrar y acreditar a las comisiones o comités o ad hoc respectivos.
- m) Otorgar los grados académicos, títulos de segunda especialidad profesional, diplomaturas y certificaciones; distinciones honoríficas y dignidades que otorga la escuela de posgrado y derivar a Consejo Universitario.
- n) Proponer al Consejo Universitario, la contratación laboral, remoción o separación de docentes y personal no docente o técnico.
- o) Proponer la creación, fusión o cierre, de programas de estudios de maestría y doctorado, y sus diseños curriculares o currículos, sus componentes y la nomenclatura del grado o título; unidades académicas de posgrado, centros o institutos de investigación, propuestos por las unidades de posgrado y elevar al Consejo Universitario.
- p) Proponer la creación, fusión o cierre de diplomaturas y segunda especialidad profesional y sus programas de estudios, diseños curriculares o currículos propuesto por las unidades de posgrado y elevar al Consejo Universitario para su aprobación
- q) Proponer el número de vacantes ofertadas para el proceso de admisión.
- r) Revalidar grados o títulos, de segunda especialidad profesional o equivalentes, expedidos en el extranjero y derivar a Consejo Universitario.
- s) Otras que señale el presente Estatuto, el reglamento general y reglamentos específicos.

Capítulo VII DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 55°. **Director general.** Es la máxima autoridad de gobierno de la escuela de posgrado, dirige la gestión académica, administrativa, financiera y espiritual, y representa a la escuela de posgrado, ante otros órganos de gobierno de la **UPeU**. Es elegido por el Consejo de escuela de posgrado, propuesto por la Promotora, por un período de cuatro (4) años y puede ser reelegido.

Artículo 56°. **Requisitos.** Los requisitos para ser nombrado director general de la escuela de posgrado son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de doctor, obtenido mediante estudios presenciales.
- d) Los demás que señala la ley, el Estatuto o reglamento general.

Artículo 57°. **Atribuciones.** Son atribuciones del director general de la escuela de posgrado:

- a) Desarrollar programas de capacitación y perfeccionamiento de los docentes
- b) Dirigir la escuela de posgrado en el ámbito académico, administrativo, financiero y espiritual.
- c) Ejecutar las políticas o directrices académicas respecto a los programas de estudios y la investigación especializada.
- d) Proponer el nombramiento de los directores de las unidades de posgrado.



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

- e) Presentar para su aprobación, el plan estratégico, el plan operativo anual, y elevar a Consejo Universitario para su ratificación.
- f) Presentar informes, reportes y otros de la gestión, o requerir a sus dependientes.
- g) Presidir el Consejo de la escuela de posgrado
- h) Promover la vinculación de la escuela con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- i) Refrendar, con su firma, los diplomas de los grados y títulos de segunda especialidad profesional, diplomaturas, certificaciones; distinciones honoríficas y dignidades, conferidas por el Consejo Universitario.
- j) Todas las demás que señalen el Estatuto y el reglamento general.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo I DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 58°. **Unidad académica:** Es una estructura académica básica o fundamental, en la cual se planifica, desarrolla y evalúa, las funciones esenciales de docencia (formación integral), investigación e innovación, extensión cultural y proyección social (vinculación con el medio) y el desarrollo espiritual.

Artículo 59°. **Tipos de unidades académicas.** Las unidades académicas en la **UPeU** pueden ser:

- a) Unidades académicas básicas o fundamentales:
 - I. Facultad
 - II. Escuela profesional
 - III. Carrera profesional o programa de estudios
 - IV. Escuela de posgrado
 - V. Unidad de posgrado
- b) Unidades académicas de apoyo o servicio:
 - I. Unidad de investigación e innovación.
 - II. Unidad de misión, extensión cultural y proyección social.
 - III. Unidad: Departamentos académicos.
 - IV. Otras análogas.

El reglamento general y específicos regulan las características, funcionalidad y demás aspectos.

Subcapítulo I DE LAS FACULTADES

Artículo 60°. **Facultades.** La **UPeU** organiza y establece su régimen académico de pregrado por facultades. Las facultades son unidades académicas de organización, formación académica y profesional, que gestiona el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión cultural y proyección social, desarrollo espiritual, creación intelectual, producción de bienes y prestación de servicios.

Cada facultad organiza los programas de estudios conducentes a un grado o título, así como a las diplomaturas, certificaciones y análogos.

Artículo 61°. **Organización de facultad.** Las facultades comprenden:

- a) Decanato.
- b) Escuela profesional:
 - I. La carrera profesional o programa de estudios.
 - II. El departamento académico.



- c) Secretaría académica.
 - d) Dirección de bienestar universitario.
 - e) Dirección financiera.
- Artículo 62°. **Decanato**. La facultad está a cargo de un decano, cuyas atribuciones están descritas en el artículo 51° del presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.
- Artículo 63°. **Escuela profesional (EP)**. Es la estructura académica y funcional que elabora y gestiona el currículo y sus componentes de una o más carreras profesionales o programas de estudios conducente a obtener un grado y título y la verificación del logro de los objetivos educacionales.
- Artículo 64°. **Organización de la escuela profesional**. La escuela profesional está organizada, estructurada por:
- a) Consejo de escuela profesional
 - b) Dirección de escuela profesional
 - c) Coordinación de escuela profesional de filial
 - d) Coordinación de investigación e innovación
 - e) Coordinación de misión, extensión cultural y proyección social.
 - f) Comisiones y comités.
 - g) Coordinación de departamento académico.
- Artículo 65°. **Consejo de escuela profesional**. Es un órgano académico de coordinación, supervisión y evaluación, de la escuela profesional. Está integrado por:
- a) El director, quien lo convoca y preside.
 - b) El (los) coordinador (es) de la escuela profesional de la filial, uno de los cuales hace las veces de secretario, el de mayor categoría o más antiguo en la docencia de la **UPeU**.
 - c) El vicepresidente del comité de gestión de la calidad.
 - d) El presidente del comité de diseño y evaluación curricular.
 - e) El coordinador de investigación e innovación de la escuela profesional.
 - f) El coordinador de misión, extensión cultural y proyección social.
- Artículo 66°. **Director de escuela profesional**. Es el responsable de la gestión académica en la escuela profesional. Sus requisitos para ser nombrado son:
- a) Ser docente ordinario en la categoría de principal o asociado, régimen de dedicación exclusiva o tiempo completo en la **UPeU**.
 - b) Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad o afín o vinculada a la formación de los departamentos académicos de la escuela, obtenido mediante estudios presenciales.
 - c) Los demás requisitos señalados por la ley, el Estatuto y el reglamento general.
- Artículo 67°. **Departamento académico**. Es una unidad de servicio académico constituida por la reunión, de los docentes de disciplinas o áreas de conocimiento similares o afines, de alcance institucional (sede y filial), interfacultativo, articulador, según corresponda. Está a cargo de un coordinador, nombrado por el Consejo de facultad a propuesta del decano.
- Artículo 68°. **Secretaría académica**. Es un órgano de apoyo académico administrativo de la facultad, encargado de dar soporte, viabilizar la toma de decisiones. Está a cargo de un secretario académico a tiempo completo, nombrado por el Consejo de facultad a propuesta del decano. Sus requisitos para ser nombrado son:
- a) Ser docente en la categoría de principal o asociado en la **UPeU**, con no menos de un (1) año en la categoría.
 - b) Tener el grado académico de maestro, obtenido mediante estudios presenciales.



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

c) Los demás requisitos que establece el Estatuto y el reglamento general.

En caso de licencia, ausencia, impedimento o vacancia, es sustituido por nombramiento o encargo.

Artículo 69°. **Dirección de bienestar universitario.** Es responsable de: monitorear los servicios de apoyo a la formación integral; ejecutar las estrategias de atención a la salud física, emocional, espiritual, la recreación, las actividades deportivas y culturales de los estudiantes, así como la disciplina y observancia del marco axiológico de la **UPeU**. Funcionalmente, sus roles están articulados al vicerrectorado de bienestar universitario.

Está a cargo de un profesional, que desempeña el cargo de director a dedicación exclusiva, nombrado en el Consejo Universitario propuesto por el vicerrector de bienestar universitario, en coordinación con el decano de la facultad.

Artículo 70°. **Dirección financiera.** Es responsable, en coordinación con el decano, de gestionar los recursos humanos y financieros, para la formación profesional, y el desarrollo sostenible de los programas de estudios. Está a cargo de un profesional, que desempeña el cargo de director financiero, a dedicación exclusiva y nombrado en el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector administrativo en coordinación con el decano de la facultad.

Artículo 71°. **Unidades académicas y de apoyo.** El reglamento general y específicos regulan el funcionamiento de las facultades, escuelas profesionales y demás unidades de apoyo.

Subcapítulo II DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 72°. **Escuela de Posgrado.** Es una unidad académica que coordina, gestiona, desarrolla e impulsa la formación en altos estudios profesionales y de especialización de posgrado, con énfasis en la investigación, así como de la oferta de formación continua.

Está a cargo de un director general cuyas atribuciones están descritas en el artículo 57° del Estatuto y en los correspondientes reglamentos.

Artículo 73°. **Organización de la escuela de posgrado.** Tiene una organización por la que despliega sus fines, propósitos, a través de las unidades siguientes:

- a) Dirección general.
- b) Unidades de posgrado.
- c) Dirección de investigación.
- d) Secretaría académica.
- e) Dirección financiera.

El reglamento correspondiente regula el funcionamiento de las unidades de apoyo y demás de la escuela de posgrado

Artículo 74°. **Unidad de posgrado.** Es la responsable de la gestión y monitoreo de los currículos de los programas de estudios de posgrado. Es dirigida por un director a tiempo completo, nombrado por el Consejo de escuela de posgrado, propuesto por el director general y sustituye al director general en caso de impedimento, ausencia o vacancia. Sus requisitos para ser elegido son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario con la categoría de principal o asociado a tiempo completo, con no menos de un (1) año en la categoría.
- c) Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad o afín, con estudios presenciales, según corresponda al programa de estudio.
- d) Los demás requisitos que establece el reglamento general.



Artículo 75°. **Dirección de investigación.** Es la responsable de: planificar, promover y articular la investigación científica y el desarrollo tecnológico e innovación, de la escuela de posgrado. Está a cargo de un docente a tiempo completo, con grado de doctor o maestro y es nombrado por el Consejo de la escuela de posgrado a propuesta del director general.

Artículo 76°. **Secretaría académica.** Es un órgano de apoyo académico administrativo de la escuela de posgrado, encargado de dar soporte, viabilizar la toma de decisiones. Está a cargo de un secretario académico, nombrado por el Consejo de la escuela de posgrado a propuesta del director general. Sus requisitos para ser nombrado son:

- a) Ser docente en la categoría de principal o asociado en la **UPeU**, con no menos de un (1) año en la categoría.
- b) Tener el grado académico de maestro o doctor, obtenido mediante estudios presenciales.
- c) Los demás requisitos que establece el reglamento general.

Artículo 77°. **Dirección financiera.** Es responsable, en coordinación con el director general, de gestionar los recursos humanos y financieros, en la formación y especialización de posgrado, en el desarrollo de los programas de estudios, sus actividades académicas y administrativas. Está a cargo de un profesional, denominado director financiero, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector administrativo, en coordinación con el director general de la escuela de posgrado.

Subcapítulo III DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 78°. **Definición.** Es un equipo académico, técnico, de alcance institucional y/o general, permanente o temporal y especializado, cuya función es dar soporte en el desarrollo del proceso educativo y formativo de los programas de estudios de las facultades, escuelas profesionales, la escuela de posgrado y de los órganos de gobierno de la **UPeU**.

En su composición obligatoriamente participan de la sede y filiales, en reuniones periódicas y asistencia presencial o virtual u online, sincrónica. Son regulados en los reglamentos correspondientes.

Capítulo II DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 79°. **Tipos y niveles de formación.** La **UPeU** en el ejercicio de su autonomía académica, implementa y desarrolla los procesos formativos siguientes:

- a) Formación profesional de pregrado: A nivel de las facultades.
- b) Formación en segunda especialidad profesional: A nivel de pregrado y posgrado.
- c) Formación en posgrado: A nivel de la escuela de posgrado.
- a) Formación en diplomaturas: A nivel de pregrado y posgrado.
- b) Formación en música: En centros universitarios, como programas de extensión cultural.
- c) Formación en idiomas. En centros universitarios, como programas de extensión cultural.
- d) Educación continua: A nivel de las facultades y posgrado.
- e) Educación manual: A nivel de las facultades.

Artículo 80°. **Modelo educativo.** El modelo educativo de la **UPeU** es la sistematización, articulación, enfoque pedagógico; basado en los principios de la filosofía de la educación cristiana adventista.

Artículo 81°. **Diseño curricular.** El diseño curricular despliega el modelo educativo en un área del conocimiento. Es de carácter flexible, comprende las áreas



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

curriculares de estudios generales, específicos y de especialidad, con las características siguientes:

- a) Estudios generales dirigidos a la formación integral, de carácter obligatorio, con no menos de treinta y cinco (35) créditos.
- b) Estudios específicos y especialidad, que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de especialidad, con no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 82°. **Plan de estudios.** Establece una gradualidad o secuencia de asignaturas, las horas teóricas o prácticas, el valor académico o crédito, la enseñanza del idioma inglés o de una lengua nativa, las prácticas preprofesionales, los escenarios de aprendizaje y el desempeño académico.

Subcapítulo I DE LOS ESTUDIOS

Artículo 83°. **Duración y modalidades.** La duración de los estudios, presenciales o semipresenciales o a distancia, por nivel y programa de estudios es en:

- a) Profesional: Mínimo de cinco (5) años, diez (10) semestres académicos o máximo siete (7) años, catorce (14) semestres académicos.
- b) Posgrado: Mínimo en maestría de un (1) año, dos (2) semestres académicos de cuarenta y ocho (48) créditos, y doctorado tres (3) años, seis (6) semestres académicos de sesenta y cuatro (64) créditos.
- c) Segunda Especialidad Profesional: Mínimo un (1) año, dos (2) semestres académicos con cuarenta (40) créditos.
- d) Diplomatura: Mínimo un (1) semestre académico de veinticuatro (24) créditos.
- e) Programas formativos, capacitación y análogos de los centros universitarios de acuerdo a los propósitos y tiempo previsto.

Los estudios según su nivel y modalidad son normados a través de los reglamentos correspondientes de la **UPeU**.

Artículo 84°. **Sistema de evaluación.** La evaluación es integral y continua; estimula y desarrolla las capacidades, aptitudes y actitudes críticas y creativas, y pondera logros de desempeño y habilidades adquiridas en su formación general, específica y especializada.

El sistema de evaluación cuantitativo es vigesimal, de cero (0) a veinte (20). La fracción igual o superior a cero puntos cinco (0,5) se redondea al entero inmediato superior. La nota mínima aprobatoria es:

- a) Trece (13) en programas de estudios de formación profesional, de música, idiomas o educación manual. Asimismo, en la segunda especialidad profesional y diplomatura desarrolladas en pregrado.
- b) Catorce (14) en programas de estudios de formación de posgrado: maestría y doctorado. Incluye segunda especialidad profesional y diplomatura, desarrolladas en posgrado.
- c) Dieciséis (16) o equivalencia en programas de aprendizaje o asignaturas de idioma inglés u otros.

En el sistema de evaluación de naturaleza cualitativa o mixta, la calificación se asigna a partir de las equivalencias literales o escalas de logro.

Subcapítulo II DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 85°. **Grados académicos.** Los grados académicos que confiere la **UPeU** son:

- a) Bachiller.
- b) Maestro.
- c) Doctor.



Artículo 86°. **Títulos profesionales.** Son conferidos a nombre de la Nación con la denominación de licenciado o su equivalente con la denominación propia del programa de estudios.

El duplicado y revalida de grados y títulos se efectúa conforme el reglamento respectivo.

Subcapítulo III DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 87°. **Función prioritaria.** La investigación es una función prioritaria y obligatoria de la **UPeU**, que realiza a través de diversas formas o modalidades, con el propósito de generar conocimiento, desarrollar tecnologías y promover la innovación; para atender y satisfacer las necesidades de la sociedad.

Artículo 88°. **Dirección general de investigación (DGI).** Es la encargada de orientar, promover y articular el desarrollo de los proyectos y actividades de investigación e innovación, en las facultades y escuela de posgrado y los centros e institutos. Es dirigida por un director y en las filiales por un subdirector nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del vicerrector académico. Es requisito para desempeñar el cargo tener el grado de doctor y en las filiales con grado de maestro, ambos, con estudios presenciales.

Artículo 89°. **Niveles de investigación.** La investigación es efectuada en dos niveles:

- a) Investigación formativa, desarrollada por el estudiante a partir de la implementación curricular, en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la extensión cultural y proyección social o escenarios de aprendizaje, promovida y monitoreada por el docente o docente investigador.
- b) Investigación especializada, aquella desarrollada por la actividad del docente en general o docente investigador a través de proyectos disciplinarios o multidisciplinarios. Promueve la participación del estudiante en su desarrollo.

Subcapítulo IV DE LA MISIÓN, EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 90°. **Extensión cultural y proyección social.** La **UPeU** se extiende, proyecta, involucra y presta atención social, servicios, capacitación y entrenamiento en favor de la comunidad, que pueden conducir a una certificación. Además, ofrece a la comunidad actividades de promoción y difusión de la cultura.

Artículo 91°. **Dirección de misión, extensión cultural y proyección social.** Es el órgano de asesoría, técnica, a las unidades académicas, en la elaboración de proyectos y programas, culturales, espirituales y sociales, de diversa naturaleza y alcance. El reglamento específico señala los alcances de los programas, proyectos y servicios. Está a cargo de un director, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector académico.

Artículo 92°. **Responsabilidad social universitaria.** La **UPeU** promueve la responsabilidad social universitaria, en el contexto del desarrollo de sus actividades, servicios, misión, comunitaria e institucional.

Artículo 93°. **Cooperación interinstitucional.** La **UPeU** establece vínculos con otras instituciones nacionales y extranjeras, con fines de cooperación, investigación e innovación, asistencia social e intercambio de experiencias y conocimientos.



Subcapítulo V DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 94°. **Centros universitarios.** Son unidades de naturaleza y emprendimiento económico institucional, destinados a producir bienes o prestar servicios acordes a los lineamientos del modelo educativo, y relacionados con la formación profesional y la especialización; propiciando la docencia, investigación, prácticas y vinculación con el medio. Su creación, implementación y funcionamiento es regulado por el reglamento correspondiente.

Artículo 95°. **Dirección.** Los centros están a cargo de un director o jefe, nombrado por el Consejo Universitario, son dependientes del vicerrectorado académico o administrativo, dirección general de filial o decanatura, conforme el presente Estatuto y reglamento correspondiente.

Artículo 96°. **Centros.** La **UPeU** cuenta con los centros universitarios siguientes:

- a) De prestación de servicios educativos de educación básica:
 - I. Colegio Unión de Naña, en sus niveles: inicial, primaria y secundaria;
 - II. Colegio adventista del Titicaca, en sus niveles: inicial, primaria y secundaria.
 - III. Centro de aprendizaje e investigación.
- b) De prestación de servicios educativos complementarios y extensión cultural:
 - I. Centro de Idiomas.
 - II. Conservatorio de Música.
- c) De prestación de servicios de salud.
 - I. Centro de atención psicológica.
 - II. Consultorio nutricional.
- d) De prestación de servicios de imprenta y artes gráficas:
 - I. Editorial Imprenta Unión.
- e) De producción de bienes:
 - I. Unión.

TITULO V DE LOS DOCENTES

Capítulo I DE LA DOCENCIA

Artículo 97°. **Ejercicio docente.** La **UPeU** convoca, selecciona, promueve y habilita a profesionales que premunidos del perfil docente se comprometan a entregar sus mejores talentos y capacidades profesionales para atender a jóvenes con necesidades educativas y aspiraciones humanas, en un contexto de libertad de cátedra, el pluralismo académico, en el marco de la filosofía de la educación cristiana adventista.

Artículo 98°. **Requisito para ejercer la docencia.** Para el ejercicio de la docencia en la **UPeU** es obligatorio poseer grado académico de maestro o doctor, según corresponda, conferidos por universidades del país o revalidados conforme a ley; salvo en los casos de docentes de la carrera profesional de medicina humana, cuyo equivalente es la especialidad médica y los docentes extraordinarios.

Artículo 99°. **Régimen laboral.** Los docentes de la **UPeU** se rigen por el régimen laboral de la actividad privada. El reglamento respectivo determina los requisitos para acceder a las diversas categorías docentes.

Artículo 100°. **Tipos de docencia.** Los docentes universitarios pueden ser:

- a) Ordinarios:



- I. Principales
- II. Asociados
- III. Auxiliares
- b) Extraordinarios:
 - I. Emérito
 - II. Honorario.
 - III. Visitante
 - IV. Invitado
 - V. Experto.
- c) Contratados.
- d) Docente investigador.

Artículo 101°. **Docentes extraordinarios.** La **UPeU** reconoce y valora la experiencia profesional, los méritos académicos y culturales; la reconocida producción científica o cultural; el dominio del área de conocimiento humano, ciencia, arte u oficio; la experticia maestra o técnica; el reconocimiento e influencia en la comunidad o la sociedad.

Los docentes extraordinarios pueden ser:

- a) **Emérito.** Es un exdocente principal cesado de la **UPeU** y de prominentes servicios.
- b) **Honorario.** Es un profesional con relevantes méritos académicos, de investigación, producción científica, tecnológica, cultural, de alcance nacional e internacional.
- c) **Visitante.** Es aquel que, perteneciendo a otra universidad o entidad, es convocado a participar de la docencia en la **UPeU**.
- d) **Invitado.** Es aquel de notoria trayectoria, experticia, desenvolvimiento en el ámbito empresarial, profesional, social y reconocida influencia en la comunidad o sociedad.
- e) **Experto:** Es aquel, con o sin educación superior universitaria, grado o título, tiene desempeño destacado en el arte, la música, la ciencia, la cultura, el deporte, la tecnología y el emprendimiento; en oficios, manualidades o técnicas del quehacer humano, conforme a la Clasificación Internacional de Ocupaciones (CIUO).

Artículo 102°. **Docentes contratados.** Son aquellos que prestan sus servicios a plazo determinado e indeterminado, y en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 103°. **Docente investigador.** Es aquel dedicado a la creación, producción intelectual e investigación. Es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de facultad o Consejo de escuela de posgrado.

Capítulo II DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 104°. **Derechos del docente.** Además de los establecidos en la ley, son derechos de los docentes:

- a) Asociarse o conformar grupos de estudio o investigación para fines científicos, culturales y profesionales, conforme las normas de la **UPeU**.
- b) Obtener licencia laboral con o sin goce de haber para la obtención del grado de maestro y doctor por el tiempo que señalen las normas de la **UPeU** según perfil y necesidades institucionales.
- c) Obtener licencia laboral con o sin goce de haber por becas de estudios gestionadas por el mismo docente, dentro o fuera del país, conforme el plan de vida docente aprobado por el Consejo de facultad y las necesidades académicas de la **UPeU**.



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

- d) Percibir subvenciones o ayudas para asistir a eventos académicos, científicos, de investigación nacionales e internacionales en calidad de ponente, siempre que la **UPeU** lo designe en su representación.
- e) Ser reconocido por la excelencia académica con el incentivo institucional por obtener el grado académico de maestro o doctor, dentro del marco normativo y las políticas institucionales.
- f) Ser acreedor del incentivo por la excelencia académica reconocida en el desempeño docente, la investigación e innovación, conforme las normas institucionales.
- g) Ser distinguido por su excelencia académica impactante en la comunidad y sociedad a través de incentivos dispuestos por la institución.
- h) Ser escuchado ante sus superiores jerárquicos inmediatos dentro del marco del respeto, la decencia, la ética y la dignidad humana.
- i) Otros que la ley, el Estatuto y reglamentos de la **UPeU** reconozcan.

Artículo 105°. **Obligaciones del docente.** Además de los establecidos en la ley y los reglamentos, los docentes tienen las obligaciones siguientes:

- a) Apoyar el cumplimiento misional de la **UPeU**.
- b) Cumplir con las normas estatutarias, los reglamentos, el marco axiológico, misional y fines de la educación cristiana adventista de la **UPeU**.
- c) Desarrollar con libertad, pensamiento crítico, idoneidad y responsabilidad, las funciones asignadas y naturales de la docencia, en el marco de la filosofía de la educación cristiana adventista.
- d) Desarrollar su labor docente con rigurosidad académica y metodológica, cumpliendo los lineamientos curriculares, contenidos y requerimientos académicos de los sílabos, tutoría, evaluación y otras.
- e) Desempeñar y reportar las responsabilidades administrativas o gestión asignadas en la facultad o escuela profesional, bajo responsabilidad.
- f) Desarrollar la investigación, innovación y la producción intelectual como parte del quehacer de la enseñanza-aprendizaje en los campos de la ciencia, tecnología, humanidades y artes, señalando su filiación.
- g) Ejecutar actividades de extensión cultural y proyección social conforme al diseño curricular y el plan operativo.
- h) Mantener un nivel de perfeccionamiento profesional permanentemente y activo, acorde al avance de la ciencia, tecnología y la cultura.
- i) Observar una conducta digna, de respeto mutuo, no discriminatoria ni segregacionista, libre de hostigamiento y acoso sexual con los estudiantes y los miembros de la comunidad universitaria.
- j) Preparar, desarrollar y evaluar su desempeño docente cumpliendo los lineamientos, directivas, reglamentos e instrucciones de la facultad o escuela profesional.
- k) Presentar los informes, asistir a las reuniones o sesiones de trabajo, entregar documentos académicos u otros que se le requieran en el tiempo respectivo.
- l) Otros que señale el Estatuto y los reglamentos institucionales.

Artículo 106°. **Sanciones del docente.** Los reglamentos respectivos, regulan las sanciones por incumplimiento o infracción de las normas, deberes y obligaciones durante el desempeño docente.



TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 107°. **Estudiante unionista.** Son estudiantes de la **UPeU** quienes han cumplido los requisitos establecidos para la modalidad de admisión correspondiente y los procedimientos de matrícula.

Artículo 108°. **Proceso de admisión.** El concurso de admisión se rige por el reglamento correspondiente y está a cargo de la comisión general de admisión.

Artículo 109°. **Matrícula.** Es un acto académico, formal y voluntario que acredita la condición de estudiante de la **UPeU**, e implica el compromiso de cumplir el Estatuto, el reglamento general y demás reglamentos específicos.

Capítulo II DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 110°. **Derechos del estudiante.** Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceso libre al campus universitario, sus instalaciones, a las actividades académicas y de investigación programadas; excepto, durante los tiempos, a los lugares y las situaciones restringidos por la **UPeU**.
- b) Participar, durante cada semestre, en la evaluación a los docentes
- c) Participar en el gobierno y evaluación de la actividad académica, durante los procesos electorales universitarios según el reglamento respectivo.
- d) Recibir formación académica de calidad, conocimientos generales, herramientas de investigación, cultura y de servicio social, y una formación de valores cristianos.
- e) Recibir distinciones y estímulos por meritorios trabajos de investigación y creación, así como por aprovechamiento, mientras duren sus estudios.
- f) Recibir la visita de sus docentes, personal administrativo y otros en su residencia.
- g) Ser escuchado en un eventual proceso disciplinario y presentar los recursos que la ley y los reglamentos establecen.
- h) Usar los servicios académicos, de bienestar y asistencia, ofertados por la **UPeU**, previo cumplimiento de los requisitos académicos, financieros y administrativos.
- i) Otros dispuestos por la ley, el Estatuto y normas correspondientes.

Artículo 111°. **Deberes del estudiante.** Son deberes de los estudiantes:

- a) Contribuir en la solución de los problemas y necesidades de la comunidad local, la sociedad y el país, mediante el estudio, la investigación, la extensión cultural y la proyección social.
- b) Contribuir en el prestigio e identidad, la realización de los fines y cumplimiento de los principios de la **UPeU**.
- c) Cumplir sus compromisos financieros contraídos con la **UPeU**.
- d) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad al estudio y, en forma continua, a su formación humana, social, académica y profesional.
- e) Elegir a sus representantes ante los órganos de gobierno de la **UPeU**.
- f) Participar activamente en los eventos académicos, espirituales, culturales, deportivos y sociales que programe la **UPeU** en su vida universitaria.
- g) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- h) Otros que señalen la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la **UPeU**.



Artículo 112°. **Sanciones del estudiante.** Las sanciones a los estudiantes son reguladas en los respectivos reglamentos específicos.

TÍTULO VII DE LOS GRADUADOS

Artículo 113°. **Graduados.** Son graduados quienes han culminado sus estudios y obtenido un grado o título de la **UPeU**. Participan en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos respectivos.

Artículo 114°. **Asociación de graduados.** La **UPeU** promueve y busca mantener vigente una asociación de graduados, que le permita atender las necesidades educativas, profesionales, de perfeccionamiento y actualización, y sociales de los graduados.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 115°. **Estructura organizacional.** La gestión administrativa de la **UPeU** configura una estructura organizacional dinámica, única, por niveles y en línea, en la que se determinan los roles y funciones de los órganos de gobierno, de la administración, los de apoyo y asesoría de línea y operativos.

Capítulo I DE LAS DEPENDENCIAS DEL RECTORADO Y VICERRECTORADOS

Artículo 116°. **Dependencias del rectorado.** Están a cargo de un profesional, docente o no, son nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del rector, salvo excepciones expresas. Las funciones, alcances y roles son regulados por el reglamento general y específicos.

Son órganos dependientes del rectorado, los siguientes:

- a) Órganos de Asesoría:
 - I. Oficina de asesoría legal.
 - II. Oficina de auditoría interna.
- b) Órganos de Apoyo:
 - I. Oficinas:
 - i. Oficina de cooperación y relaciones nacionales e internacionales.
 - II. Direcciones:
 - i. Dirección de comunicación institucional.
 - Comunicación interna y externa
 - Marketing
 - Producción de eventos
 - ii. Dirección de planificación y gestión de la calidad.
 - III. Secretaría general.

Artículo 117°. **Dependencias del vicerrectorado académico.** Son órganos de apoyo académico, administrativo y servicio educativo con responsabilidad, funcionalidad, institucional, proveedores de lineamientos, soportes logísticos, marcos técnicopedagógicos, curriculares y de gestión académica.

Están a cargo de un profesional, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector académico. Los roles y alcances son regulados por el reglamento correspondiente.

Los órganos dependientes del vicerrectorado académico son:

- a) Oficinas:



- I. Oficina de admisión.
- b) Direcciones:
 - I. Dirección académica universitaria.
 - i. Gabinete pedagógico.
 - ii. Tutoría universitaria.
 - iii. Gestión curricular.
 - iv. Seguimiento de egresados.
 - v. Proyectos especiales.
 - II. Dirección de **UPeU** virtual.
 - III. Dirección general de investigación.
 - i. Centro de investigación adventista.
 - ii. Centro de recursos del aprendizaje e investigación (CRAI).
 - iii. Centro de investigación en geociencia (Geosciencie Research Institute).
 - iv. Oficina de publicación y difusión cultural.
 - IV. Dirección de misión, extensión cultural y proyección social.
- c) Centro universitario de prestación de servicios:
 - I. Conservatorio de música
 - II. Centro de idiomas
 - III. Colegio Unión.

Artículo 118°. **Órganos del vicerrectorado administrativo.** Están a cargo de un profesional, en la condición de director nombrado por Consejo Universitario a propuesta del vicerrector administrativo. Las funciones, alcances y roles son regulados por el reglamento correspondiente.

Las direcciones, centros e instituto dependientes del vicerrectorado administrativo son los siguientes:

- a) Direcciones:
 - I. Dirección de activos y adquisiciones
 - II. Dirección de Infraestructura.
 - III. Dirección general financiera.
 - IV. Dirección de talento humano.
 - V. Dirección de tecnologías de la información.
 - VI. Dirección de servicios generales.
- b) Centros.
 - I. Centro universitario de producción de bienes Unión.
 - II. Centro universitario de prestación de servicios Editorial Imprenta Unión.
- c) Instituto de desarrollo del estudiante colportor (IDEC)

Artículo 119°. **Órganos del vicerrectorado de bienestar universitario.** Están a cargo de un profesional, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector de bienestar universitario. Dependen de la dirección general de bienestar universitario, las siguientes oficinas, direcciones y programas:

- a) Oficinas:
 - I. Oficina de coordinación de capellanías
 - II. Oficina de coordinación de servicios universitarios.
- b) Direcciones:
 - II. Dirección de programas de bienestar universitario y universidad saludable.
- c) Programa deportivo de alta competencia (PRODAC).



Capítulo II DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 120°. **Secretaría General.** Es un órgano de apoyo encargado de mantener los servicios académicos, brindar soporte a los procesos académicos y administrativos, cautelar el cumplimiento técnico legal de la actividad de las facultades y escuela de posgrado, y sus programas de estudios; dar fe de los procesos administrativos y académicos conducentes a la obtención de un grado o título.

Está a cargo del secretario general, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del rector.

Artículo 121°. **Requisitos.** Son requisitos para ser secretario general:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser maestro o profesional habilitado.
- c) Ser o no docente ordinario con la categoría de asociado de dedicación exclusiva o tiempo completo en la **UPeU**.
- d) Ser de reconocida idoneidad y trayectoria profesional.
- e) Los demás que señala el Estatuto o el reglamento general.

Artículo 122°. **Atribuciones.** El secretario general tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el registro de grados y títulos, y las certificaciones, así como la expedición de los mismos.
- b) Asesorar técnica y legalmente a todos los órganos, en los niveles o instancias académicas o no académicas, sobre la aplicabilidad, alcance o contenido del Estatuto y las normas vigentes.
- c) Autenticar las firmas de las autoridades de los órganos de gobierno o académicas o administrativas
- d) Brindar información fidedigna y oportuna a los órganos de gobierno y administración de las facultades, escuelas profesionales, escuela de posgrado y unidades de apoyo.
- e) Comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del rectorado, del Consejo Universitario, Asamblea Universitaria, comisiones y comités.
- f) Dar fe con su firma el contenido, literalidad, de los acuerdos, documentos académicos, administrativos y otros oficiales, sea físicos o electrónicos, emitidos por las autoridades, unidades académicas, docentes y personal funcionalmente investido de autoridad y autorizado de la **UPeU**.
- g) Dirigir y gestionar el registro de programas académicos ante las entidades competentes.
- h) Dirigir el sistema de trámite documentario
- i) Dirigir los servicios académicos de certificados, constancias, récords académicos y otros a cargo de registro académico, así como el apostillado o trámite consular.
- j) Elaborar y suscribir las actas de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.
- k) Gestionar los procesos académicos de convalidación, validación, traslados, retiro temporal o definitivo, reserva de matrícula, carné universitario y demás.
- l) Monitorear el funcionamiento, los servicios académicos y desempeño de las secretarías académicas de las facultades, escuela de posgrado en la sede Lima y filiales.
- m) Organizar y administrar los servicios de registro académico, garantizando la veracidad de la información académica.
- n) Organizar y gestionar el archivo central, académico y administrativo.



ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

- o) Procesar, emitir y comunicar las resoluciones y acuerdos oficiales asumidos por los órganos de gobierno o administración rectoral de la **UPeU**.
- p) Registrar y controlar los cambios curriculares de todas las carreras profesionales o programas de estudios de pregrado o posgrado
- q) Representar a la **UPeU** ante entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- r) Otras funciones establecidas por el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el rector.

Artículo 123°. **Organización**. La secretaría general está constituida por las siguientes oficinas:

- a) Oficina de registro académico
 - I. Archivo central
 - II. Trámite documentario
- b) Oficina de registro administrativo
- c) Oficina de grados y títulos
 - I. Carnés universitarios.
- d) Estadística e información.

La secretaría académica de la filial tiene la misma organización.

Capítulo III DE LAS UNIDADES AUTÓNOMAS Y DESCONCENTRADAS

Artículo 124°. **Centro de idiomas**. Es una unidad de servicio académico y extensión cultural universitaria, encargada de desarrollar la formación durante el aprendizaje de segundas lenguas extranjeras y nativas o nacionales. Está a cargo de un profesional especialista en el área, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector académico. Tiene la naturaleza y calidad de centro universitario, con prestación del servicio educativo de idiomas. Está organizado y normado por el reglamento respectivo y funcionalmente extiende sus servicios en la sede y filiales.

Artículo 125°. **Conservatorio de música**. Es una unidad de servicio académico y de extensión cultural universitaria, encargada de diseñar, implementar y desarrollar la formación en el aprendizaje musical y coral. Promueve, cultiva y difunde la actividad musical de acuerdo con el enfoque pedagógico y educativo, conforme a los principios axiológicos de la **UPeU**. Tiene la naturaleza y calidad de centro universitario, con prestación del servicio educativo en música. Está a cargo de un profesional especialista en el área; es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector académico.

Está organizado y regulado sus servicios por el reglamento respectivo y funcionalmente extiende sus servicios en la sede y filiales.

Artículo 126°. **Colegio adventista del Titicaca (CAT) y Colegio Unión (CU)**. Son unidades de servicio educativo, que desarrollan la formación básica regular de educación en sus niveles de inicial, primaria y secundaria en el contexto del modelo de la educación cristiana adventista. Tienen la condición de un centro universitario de prestación de servicios educativos. Está dirigido por un director, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector académico.

Artículo 127°. **Defensoría universitaria**. Es un órgano tutelar autónomo de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria, depositaria de las denuncias o reclamaciones por infracción de los derechos y preserva el principio de autoridad responsable. Está a cargo de un profesional nombrado por el Consejo Universitario por el tiempo de un (1) año a propuesta del rector. Es regulado en su funcionamiento y atribuciones por el reglamento respectivo y el reglamento general.



Artículo 128°. **Tribunal de honor universitario.** Es un órgano autónomo, independiente y encargado de investigar, procesar y dictaminar a través de juicios de valor sobre determinadas inconductas, comportamientos, de los docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo, que causen o generen afectación, signifiquen incumplimiento o trasgresión del marco ético y moral de la **UPeU**.

Está conformado por tres (3) docentes con la categoría de principal o asociado cuando no hubiere hábiles, nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del rector, por el período de dos (2) años. En las filiales se puede nombrar a docentes con la categoría de asociado.

Las atribuciones y competencias son normadas por el reglamento respectivo y el reglamento general.

Capítulo IV DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 129°. **Composición.** La **UPeU** para el cumplimiento de sus fines y propósitos convoca, selecciona y cuenta con personal no docente, comprendiendo en esta denominación a trabajadores, sea cual fuere su condición laboral, ubicados en puestos de apoyo, producción y servicios, quienes dan el soporte y sustento a las actividades académicas y administrativas de la **UPeU**.

Artículo 130°. **Regulación.** La selección, contrato y condiciones laborales de trabajo, incentivos, promoción, evaluación y disciplina son normadas por el Reglamento interno de trabajo en el marco de la ley del ámbito privado

TÍTULO XI DE LAS FILIALES

Artículo 131°. **Filial.** Es un órgano desconcentrado, con dependencia normativa, gubernativa, académica, administrativa y económica del gobierno central de la **UPeU**, ubicada en Lima.

La **UPeU** tiene dos (2) Filiales que se indican en artículo 4° del Estatuto.

Artículo 132°. **Órganos de Gestión Administrativa.** Los órganos de gestión administrativa de las filiales son los siguientes:

- a) Consejo administrativo.
- b) Dirección general.
 - I. Secretaría académica.
 - II. Subdirección de planificación y gestión de la calidad.
 - III. Subdirección de comunicación institucional.
 - IV. Oficina de cooperación y relaciones nacionales e internacionales.
 - V. Oficina de asesoría legal.
 - VI. Oficina de auditoría interna.Además, depende de la dirección general, el Colegio adventista del Titicaca
- c) Dirección financiera.
 - I. Subdirección de talento humano
 - II. Subdirección de servicios generales
 - III. Subdirección de infraestructura
 - IV. Subdirección de tecnologías de la información
 - V. Oficina de adquisición y activos
 - VI. Oficina de tesorería
 - VII. Oficina de contabilidad
- d) Dirección académica e investigación.
 - I. Oficina de tutoría universitaria



- II. Oficina de misión, extensión cultural y proyección social
- III. Oficina de seguimiento de egresados
- IV. Oficina de admisión
- V. Conservatorio de música
- VI. Centro de idiomas

Además, dependen de la dirección, las coordinaciones de facultad, a cargo del coordinador de escuela profesional de filial de mayor categoría o antigüedad en la docencia de la **UPeU**.

Para el desarrollo de la investigación dependen de la dirección:

- i. Centro de recursos del aprendizaje e investigación (CRAI)
 - ii. Centro de estudios White
 - iii. Oficina de publicación y difusión cultural.
- e) Dirección de bienestar universitario.
- I. Coordinación de capellanías
 - II. Subdirección de programas
 - III. Servicios universitarios

Su conformación, funciones y atribuciones son reguladas en el reglamento general y específicos.

TITULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 133°. **Actividad sin fines de lucro.** La **UPeU** desarrolla la actividad económica derivada de su finalidad educativa formativa, sin fines de lucro, con el propósito de lograr sus fines y misión.

Artículo 134°. **Recursos financieros.** Son recursos financieros de la **UPeU**:

- a) Los ingresos generados por sus bienes, rentas o prestación de servicios.
- b) Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Los aportes otorgados por organismos nacionales e internacionales.
- d) Los aportes, subvenciones o ayudas concedidas por la Promotora.
- e) El superávit del ejercicio económico de los centros universitarios de producción de bienes y prestación de servicios de la **UPeU**.
- f) Los aportes que la **UPeU** pueda recibir del Estado o entidades públicas.
- g) Otros conforme a la ley y a los reglamentos de la **UPeU**.

Artículo 135°. **Patrimonio.** Los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo constituyen el patrimonio de la **UPeU**.

Artículo 136°. **Uso de bienes y recursos.** Los bienes y recursos de la **UPeU** se destinan exclusiva, excluyentemente para:

- a) Uso exclusivo para los fines educativos constitutivos.
- b) Uso y aplicación para financiar, solventar, las actividades de la **UPeU**, no son susceptibles de distribución y está vedada, prohibida, su uso o disposición contraria a lo previsto por la ley vigente.
- c) Uso y prohibición de distribución o entrega subrepticia o indirecta a alguno, varios o todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Uso y destino de recursos o bienes generados por convenios, adendas, acuerdos o compromisos con terceros a los fines acordados o comprometidos.

Artículo 137°. **Disposición o transferencia de bienes.** Los bienes inmuebles de propiedad de la **UPeU** solo podrán ser gravados, transferidos o enajenados, previa y expresa autorización de la Asamblea Universitaria que nombra al apoderado y le otorga poder especial correspondiente, para



UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN

ESTATUTO, aprobado en Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2019/UPeU-AU, el 22-02-19.

lo que se requiere el acuerdo con el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros.

Artículo 138°. **Reinversión de excedentes.** La **UPeU** reinvierte el excedente que pudiera resultar al término de un ejercicio presupuestal anual en la consecución de sus fines, en becas para estudios, investigación, infraestructura, y fortalecimiento de la calidad académica. El excedente no puede ser distribuido entre sus miembros ni utilizado por ellos, directa ni indirectamente.

TITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 139°. **Disolución y liquidación.** La disolución de la **UPeU** será acordada por unanimidad con el voto favorable de la totalidad del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria.

En tal caso, los bienes de la **UPeU** serán adjudicados a otra entidad educativa del mismo nivel o naturaleza para que sigan cumpliendo la finalidad educativa en el país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La **UPeU** regula las disposiciones estatutarias a través del reglamento general y específicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no previsto en el presente Estatuto que no tenga regulación específica será resuelto o interpretado por la comisión de Estatuto y reglamentos.